

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAÑIZAL

Anuncio de aprobación definitiva

Queda aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Suplementos en aplicaciones de gastos

| Aplicación | Descripción | Créditos iniciales | Suplemento de crédito | Créditos finales |
|-------------|--------------------|--------------------|-----------------------|------------------|
| 1532 609.00 | Pavimentación | 500,00 | 77.000,00 | 77.500,00 |
| 1522 609.00 | Edificio velatorio | 0,00 | 20.000,00 | 20.000,00 |

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

| Aplicación económica | Descripción | Euros |
|----------------------|-----------------------|-----------|
| Art. | | |
| 870.00 | Para gastos generales | 97.000,00 |
| | <i>Total ingresos</i> | 97.000,00 |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Cañizal, 13 de mayo de 2021.-El Alcalde.

R-202101645